



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - Expediente EX-2019-07003450-GCABA-UAC1

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-07003450-GCABA-UAC1 y EX-2019-04203614-MGEYA-COMUNA1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 27 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. María del Carmen Marone contra la Comuna N°14, unidad de gestión autónoma y descentralizada, como organismo fuera de nivel que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2019-07003450-GCABA-UAC1, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2019-04203614-MGEYA-COMUNA1;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 24 de enero de 2019, mediante EX-2019-04203614-MGEYA-COMUNA1, la Sra. María del Carmen Marone presentó un pedido de acceso a la información pública, dirigido a la Comuna N°14, a la que le solicitó que le informe el número de las resoluciones que hubiere dictado desde el 1° de octubre de

2018 a la fecha de presentación de su solicitud [24 de enero de 2019], asimismo, consignando, que, para el caso de que a la fecha no se haya publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires alguna de las resoluciones que motivaron su consulta, se le remita copia de ellas, según consta en IF-2019-04197740-COMUNA1;

Que, en tiempo y forma, a través del IF-2019-05209496-GCABA-COMUNA14, el 6 de febrero de 2019, la Junta Comunal N°14 se dirigió a la particular solicitante para hacerle saber que, en los casos que corresponde, conforme a la normativa vigente, los actos administrativos que emite dicha repartición se encuentran publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y que ello le fue debidamente notificado a la solicitante, mediante cédula de notificación, en su domicilio constituido en estas actuaciones, el 8 de febrero de 2019, conforme consta en IF-2019-05454135-GCABA-COMUNA14;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, el 27 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), la solicitante interpuso un reclamo, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia EX-2019-07003450-GCABA-UAC1, agraviándose por considerar que la respuesta provista por el sujeto obligado no satisfacía íntegramente su consulta, sino que, a su criterio, estaba reñida con el espíritu del acceso a la información pública y era contraria a los lineamientos de transparencia establecidos por la norma, no constituyendo una negativa fundada a brindar información, sino una respuesta evasiva, lo que consta en su escrito de agravios, cuyo número de referencia es IF2019-07008551-GCABA-UAC1;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante, por lo que visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-09660484-GCABA-OGDAI, el 27 de marzo de 2019, el Órgano Garante se dirigió a la Junta Comunal N°14, para hacerle traslado del reclamo para su vista, consideración y, eventualmente, de considerarlo, su descargo;

Que, el 28 de marzo de 2019, mediante NO-2019-09766921-GCABA-COMUNA14, la Junta Comunal N°14 procedió a la formulación de su descargo, de modo de mejorar la respuesta oportunamente brindada, detallando el número de resoluciones publicadas en el Boletín Oficial, dentro del período de referencia, siendo todos ellos accesibles en el sitio *web* oficial del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y que, el 29 de marzo de 2019, mediante NO-2019-09960398-GCABA-COMUNA14, amplió su respuesta, adjuntando un documento Excel con el número de resolución, su fecha de publicación y el link de acceso, de lo que deberá inferirse, de buena fe, que todas las resoluciones que motivaron la solicitud, emitidas en el período consultado, han sido publicadas debidamente;

Que, por lo descripto, del cotejo de la solicitud original con el descargo elaborado por la Junta Comunal N°14, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto ha sido satisfecha de modo íntegro y completo la pretensión original, ya que se ha provisto el número de todas las resoluciones dictadas en el período consultado y se ha indicado que se puede acceder a todas ellas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, a través de NO-2019-09766921-GCABA-COMUNA14 y NO-2019-09960398-GCABA-COMUNA14;

Que, sí han sido abordados todos los puntos de consulta, corresponde tener la solicitud por plenamente contestada, por lo que deberá rechazarse el reclamo iniciado, en tanto ha sido respondido en segunda instancia y han desaparecido así los agravios aducidos, conforme los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N°5520), que reglamenta el cumplimiento de la solicitud de información durante el trámite del reclamo, considerando que el reclamo deviene abstracto y debe rechazarse el reclamo fundado en que la información ya ha sido provista, cuando la pretensión original del solicitante sea satisfecha durante el trámite de esta segunda instancia, a través de los descargos presentados por los sujetos obligados;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 27 de febrero de 2019, por la Sra. Marone, mediante EX-2019-07003450-GCABA-UAC1, contra la Comuna N°14, unidad de gestión autónoma y descentralizada que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto ha DEVENIDO ABSTRACTO en todos sus puntos, satisfecha íntegramente la consulta planteada, conforme surge del descargo elaborado, cuyo número de referencia es NO-2019-09766921-GCABA-COMUNA14, y de la ampliatoria, obrante en NO-2019-09960398-GCABA-COMUNA14, quedando plenamente respondido lo requerido en el trámite de esta segunda instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N°14, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.